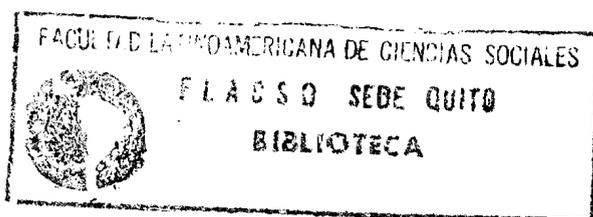
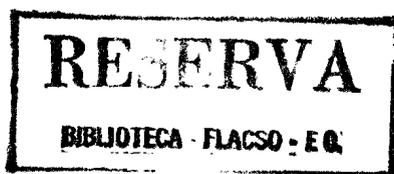


FACULTAD LATINOAMERICANA DE
CIENCIAS SOCIALES
(FLACSO)
MAESTRIA EN HISTORIA ANDINA



RESISTENCIA CAMPESINO—INDIGENA EN LA PROVINCIA DE CUENCA
(1850 — 1875)

ALUMNA: MARTHA MOSCOSO
DIRECTOR: DR. SEGUNDO MORENO YANEZ



QUITO, ABRIL DE 1986

I N D I C E G E N E R A L

	Pág.
INTRODUCCION	1
 CAPITULO I	
EL ECUADOR EN 1850 - 1875	
1. La Contribución Personal de Indígenas	21
1.1 El Período de 1850: La abolición de la contribución personal de Indígenas	30
1.1.1 Disminución de la Recaudación de la Contribución Personal de Indígenas .	32
1.1.2 Incremento de las Rentas Aduaneras .	37
1.1.3 Aumento de la producción y exportación del cacao	38
1.1.4 Importancia de la contribución subsidiaria. El trabajo en los caminos .	40
1.2 La Contribución subsidiaria y el trabajo en los Caminos	41
1.2.1 El Período de 1850 a 1875.....	43
1.2.2 Mecanismos de evasión del pago de la Contribución subsidiaria. El concertaje Voluntario	48
1.3 Los Diezmos	51
1.4 Las Tierras de Comunidad	52
1.5 Breve comentario sobre los dos períodos ...	56
 CAPITULO II	
LA PROVINCIA DE CUENCA Y SUS MICRO-REGIONES	
2. Características Generales	58
2.1 Cuenca y su área de influencia inmediata ..	63
2.1.1 Tenencia de la Tierra, relaciones de producción y actores sociales	65
2.1.1.1 San Roque	66
2.1.1.2 El Valle	68
2.1.1.3 Baños	69

	Pág.	
2.1.1.4	Sayausí	70
2.1.1.5	Cumbe	71
2.1.1.6	Jadán	72
2.1.1.7	Nabón	73
2.1.1.8	Girón	74
2.2	La Franja Oriental de la Provincia (R2) ..	77
2.2.1	Tenencia de la tierra, relaciones de producción y actores sociales ..	78
2.2.1.1	Paute	78
2.2.1.2	Gualaceo	79
2.2.1.3	San Bartolomé, Sigsig y Jima	80
2.3	Azogues y su área de influencia inmediata	83
2.3.1	Tenencia de la Tierra, relaciones - de producción y actores sociales ..	84
2.4	El Norte de la Provincia Cañar y Tambo ...	86
2.4.1	Tenencia de la Tierra, relaciones - de producción y actores sociales ..	86

CAPITULO III

LA RESISTENCIA: RELACION HISTORICA

3.1	Cuenca y su área de influencia inmediata .	88
3.1.1	Abusos cometidos con los yanaperos	88
3.1.1.1	San Roque: 1851	88
3.1.1.2	La Yanapa	89
3.1.2	Exigencias del trabajo subsidiario a las autoridades indígenas	90
3.1.2.1	El Valle: 1853	90
3.1.3	Exigencia de trabajos en beneficio de particulares	94
3.1.3.1	Santa Rosa: 1853	94
3.1.3.2	El Valle: 1856	97
3.1.4	Abusos en el cobro de la contribu- ción subsidiaria	99
3.1.4.1	Patamarca: 1853	99
3.1.4.2	Sinincay: 1853	101
3.1.4.3	San Sebastián: 1853	102
3.1.4.4	Nabón: 1856	104
3.1.4.5	Sayausí: 1856	105

	Pág.	
3.1.5	Abusos en el cobro de los Diezmos .	107
3.1.5.1	Jadán: 1856	107
3.1.6	Despojo de la Propiedad comunitaria	108
3.1.6.1	Baños y Cumbe	109
3.1.6.2	Jadán: 1854	109
3.1.6.3	Girón: 1856	110
3.1.6.4	Cumbe: 1860	111
3.2	La Franja Oriental de la Provincia	111
3.2.1	Despojo de las tierras en comunidad	111
3.2.1.1	Paute: 1850	111
3.2.1.2	Chordeleg: 1871	112
3.2.2	Abusos en el cobro de la Contribu- ción Subsidiaria	113
3.2.2.1	San Bartolomé: 1835 y 1868	113
3.2.2.2	Sigsig: 1856.....	114
3.2.2.3	San Juan: 1870	116
3.2.3	Abusos de Autoridad	116
3.2.3.1	Jima : 1864 y 1870	117
3.2.3.2	Gualaceo: 1869	118
3.2.4	Exigencia de trabajo para la reco- lección de la cascarilla	118
3.2.4.1	La recolección	119
3.2.4.2	Sigsig: 1856	121
3.2.4.3	San Juan: 1856	121
3.2.5	Exigencia de trabajo en beneficio de particulares	123
3.2.5.1	Gualaceo: 1856	123
3.3	Azogues y su área de influencia inmediata.	125
3.3.1	Abusos en el cobro del dinero	125
3.3.1.1	Chuquipata: 1853	125
3.3.1.2	Biblián: 1856	126
3.3.2	Cobro de la contribución subsidiaria	127
3.3.2.1	Taday: 1855	128
3.3.2.2	Porotos (Olleros y Purcay)	129
3.3.2.3	Azogues: 1856	130
3.3.2.4	Guapán: 1856	133
3.3.2.5	Azogues, Chuquipata, Coji- tambo y Guapán	135

	Pág.
3.3.2.6 Dóleg: 1869	140
3.3.3 El Cobro de la Contribución Personal de Indígenas	141
3.3.3.1 Cojitambo: 1855	141
3.3.4 Exigencia de trabajo en beneficio de particulares	141
3.3.4.1 Biblián: 1872	141
3.4 El Norte de la Provincia	143
3.4.1 Exigencia de trabajo en la recolección de la cascarilla	144
3.4.1.1 El Tambo: 1854	144
3.4.2 La Contirbución Subsidiaria	144
3.4.2.1 Cañar: 1861	144
3.4.3 Abuso de autoridad	145
3.4.3.1 El Tambo: 1871	145
 CAPITULO IV	
CARACTER Y DINAMICA DE LA RESISTENCIA	
4.1 Origen de la Resistencia	146
4.1.1 Localización de la Protesta y actos sociales	146
4.1.2 Las Causas	148
4.2 Desarrollo y Evolución de la Resistencia.	152
4.2.1 Formas y Carácter	154
4.2.2 Extensión temporal y espacial	157
4.2.3 Formas de Conciencia campesino-indígena	160
4.3 Desenlace de la Protesta	165
4.4 La Protesta en los períodos de Urbina-Robles y de García Moreno	166
4.5 La protesta de la Región Andina (Siglos XVIII y XIX	171
 CONCLUSIONES	 178
FUENTES DOCUMENTALES	180
PERIODICOS	186
BIBLIOGRAFIA	188

	Pág.
ABREVIATURAS	196
MAPAS	197



C A P I T U L O I
EL ECUADOR EN 1850 - 1875

CARACTERISTICAS GENERALES

El Ecuador del siglo XIX se caracteriza por ser un espacio altamente fraccionado en el cual los intereses regionales predominan por sobre los intereses nacionales, con solidándose en cada Región su propio espacio económico y político. La producción que se obtiene está dirigida fundamentalmente al consumo local. Debido a la falta de vías de comunicación transitables, la exportación de los productos hacia otras regiones y espacios más amplios es muy reducida. Políticamente, los poderes locales gozan de una gran autonomía para la toma de decisiones. El Estado deci monómico es el lugar desde donde se legisla y en donde se centralizan las prácticas locales constituyéndose en el ár bitro de la situación, delegando en los poderes locales un conjunto de mecanismos de represión y consenso que aseguran la reproducción de una sociedad compartimentalizada de tipo gamonal¹⁷ y en la que la hacienda constituía el eje de la economía y relación de poder. Esta regionalización, da como resultado que también la resistencia campesino-indí gena sea local.

Hacia la segunda mitad del siglo XIX (a partir de 1849), las políticas económicas de los Gobiernos de José María Urbina, Francisco Robles y Gabriel García Moreno tien den alograr una integración de los espacios regionales a través de la dinamización del comercio. Para ello, lo importante es la apertura y mejora de las vías de comunica - ción interprovinciales. De esta manera, se lograría el adelanto y progreso de los pueblos. Como resultado de esta

¹⁷ CHIRIBOGA, Manuel, "Región y participación política" Ecuador debate (3), Quito, CAAP., Agosto de 1983, pp.31-41.

política se empieza a enfatizar la exigencia del trabajo campesino-indígena en las obras públicas, fundamentalmente en los caminos, dando como resultado la sobre-explotación de la fuerza de trabajo de estos sectores.

A pesar de las diferencias ideológicas y doctrinarias de estos gobernantes (Urbina y Robles de tendencia liberal y García Moreno conservador), las medidas económicas adoptadas persiguen el mismo fin: la modernización de el aparato productivo. En lo que se refiere al campesino indígena, si bien es cierto que los Gobiernos de tendencia liberal toman algunas medidas que, aparentemente, benefician a estos sectores¹⁸, las exigencias de trabajo, es decir, la sobre-extracción del excedente se da con la misma intensidad y magnitud que en el período conservador de García Moreno.

Para lograr una mejor comprensión de las medidas adoptadas en relación a los campesinos-indígenas, nos parece importante analizar de una forma comparativa en los dos períodos, la legislación vigente sobre la Contribución personal de Indígenas, el trabajo en los caminos, los diezmos y la propiedad en comunidad!⁹

1. La Contribución Personal de Indígenas

En el período inmediatamente posterior a la independencia de España, se promulgaron dos leyes relativas al Tributo Indígena. En 1821 se lo suprimió y en 1828 se renovó su vigencia asignándole el nombre de Contribución Personal de Indígenas²⁰. Por la Ley de 1821 se exoneraba

¹⁸ En 1851, se dotó de agua a algunas comunidades indígenas que estaban en litigio con los hacendados: en 1852 se suprimieron las protectorías Indígenas y en 1857, se suprimió la Contribución de Indígenas. AYALA, Enrique, Lucha política y origen de los partidos políticos en Ecuador, Quito, Corporación Editora Nacional, 2a. Edición, 1982, p. 102 y ss.

además, a los indígenas del pago de "derechos parroquiales y otras contribuciones civiles por sus resguardos y demás tierras de comunidad" quedando vigente, únicamente, el pago por las propiedades particulares que éstos poseyeran - pagando, en este caso, la Contribución Directa a la que estaban sujetos los demás ciudadanos.

La crítica situación económica que vivían los diferentes Departamentos de la Gran Colombia luego de las guerras de la Independencia permitió que el tributo entrara nuevamente en vigencia, sin embargo, la justificación para lograr su restablecimiento era de otra naturaleza. En efecto, en los considerandos del Decreto de 1828 se manifiesta que "los mismos indígenas desean generalmente y una gran parte de ellos ha solicitado pagar una contribución personal quedando exentos de las cargas y pensiones anexas a los demás ciudadanos". Por otra parte, se dice "que habiéndoles igualado (a los indígenas) en las contribuciones de los demás colombianos con el objeto de beneficiarlos, lejos de estar mejorando su condición se ha empeorado y se han agravado sus necesidades"^{2.1}

En las primeras décadas del siglo XIX la Economía del Departamento del Sur y particularmente de la región austral sufría una verdadera contracción debido, sobre todo, a las guerras de la independencia y posteriormente a

¹⁹ Dadas las características y el fin del presente trabajo, no se busca hacer una historia política ni profundizar en el conocimiento de los períodos de Urbina-Robles ni de García Moreno. Interesa, únicamente, estudiar los aspectos relacionados con las políticas implementadas relativas a los campesinos-indígenas, su impacto en el sistema indígena tradicional y su significado para cada uno de estos sectores.

²⁰ APL, Registro Oficial de la República de Colombia, Ley del 4 de Octubre de 1821 y Decreto de 15 de Octubre de 1828.

²¹ APL, Registro Oficial de la República de Colombia, Decreto del 15 de Octubre de 1828.

la guerra con el Perú. Cuenca se vio particularmente afectada por esta situación por ser el escenario de algunas de las batallas. Los requerimientos de provisiones, tanto de elemento humano como de insumos para la alimentación y transporte de las tropas, daban lugar a que las posibilidades de realizar los escasos productos en el mercado interno se vieran limitadas, disminuyendo así la capacidad de los indígenas de obtener dinero para el pago del tributo²².

Por otra parte, el comercio que se lo realizaba desde Cuenca hacia el Perú se redujo significativamente, sobre todo por la vía del interior. Los productos tenían que dirigirse ahora hacia Guayaquil para ser trasladados a Callao por vía marítima. Este circuito se dificultaba enormemente por la falta de mulas y de vías de comunicación transitables. La disminución de las exportaciones dio como resultado la disminución de circulante en la provincia.²³

La necesidad de captar ingresos permite comprender el hecho de que las autoridades seccionales continuaron con la recaudación del tributo a pesar de su abolición en 1821. En la década de los 20 el tributo representaba el 43% del ingreso provincial. Para 1826, el cobro del tributo se lo había suspendido únicamente en el Cantón Azogues, hecho que dio lugar a que las autoridades locales solicitaran la puesta en vigencia de dicho impuesto:

"ha resultado que en este Cantón la única contribución de indígenas producía 7000 pesos en cada año y la contribución directa 1.000 escasos, y de aquí es que se conoce claramente que si con el ramo antedicho de tributos, acaso no es suficiente para sostenerse la República, menos sería y de ningún modo afianzable con la sola contribución directa"²⁴

²² PALOMIQUE, Silvia, "Historia Económica de Cuenca y sus relaciones regionales desde fines del siglo XVIII a principios del XIX" Revista del Archivo de Historia, Azuay (1), Cuenca, OCE/A, 1979, pp. - 104-152.

²³ Ibid.

En ese mismo año, una Comisión formada por Bolívar revisó los informes elaborados por las autoridades de los diferentes Cantones de la Provincia llegando a la conclusión de que:

"la contribución directa no se paga por los dos tercios de los ciudadanos que habitan en ese departamento" y resuelve " que se establezca el derecho o capitación a razón de tres pesos por cabeza desde 18 a 50 (sin excepción de ningún varón)^{2 5}

Para la adopción de esta disposición se alegaba que este impuesto (la capitación)

"es el más conforme a la voluntad de los pueblos y por consiguiente más fácil en su recaudación. No está sujeto a las travas y mala fe que la contribución directa, y en fin es equitativo, porque a pesar de ser igual su cuota, es visto que los ciudadanos ricos lo pagan por sus sirvientes, con cuyos fallecimientos ellos son los que pierden las sumas socorridas. Además los ciudadanos de comodidad quedan sujetos a contribuciones extraordinarias y préstamos en los casos de guerra. Sobre todo el expresado impuesto influye directamente en la extinción de vagos y adelantamiento de la agricultura"^{2 6}

Por las razones expuestas y por la forma que adoptó dicho impuesto, éste tenía similares características - que la contribución personal de indígenas, que sería implementada dos años más tarde.

Por otra parte, la consideración de que este impuesto beneficiaría a la agricultura surgía de la necesidad de reactivar la producción y por ende el mercado interno local, favoreciendo al mismo tiempo la circulación

²⁴ ANH/C, Exp. 1117, Memorandum de la Municipalidad de Azogues 24 de Octubre de 1826.

ANH/C ²⁵ Exp. 1117, Informe de la Comisión formada por el Libertador para examinar los 10 artículos del memorandum, 3 de Noviembre de 1826.

²⁶ Ibid.

de moneda.

En este sentido se dirigía la argumentación del Gobernador de Cuenca cuando, en 1828, manifestaba que el cobro de la Contribución Personal de Indígenas

"no solo es bueno y ventajoso al Estado sino a ellos mismos (los indígenas) y a la agricultura. Esta no tiene otros brazos auxiliares en estos países que los de los indígenas y ellos no trabajarán sino es obligados por el pago del impuesto. Sin él, se ha experimentado que se entregan al ocio y a los vicios"²⁷

La coyuntura económica de crisis volvía urgente la extracción del excedente indígena, de allí las continuas presiones ejercidas por el Gobernador sobre las autoridades locales para la pronta y efectiva realización de su cobro.

En 1824 el Gobernador manifestaba al Juez Político de Gualaceo que

"el rezado de tributos no admite espera alguna y aunque se hubieren fugado los contribuyentes, es de esperar - que muy en breve vuelvan a ocupar sus hogares, y entonces lo hará U. efectivo..."²⁸

Los términos en los que se reclamaba el cobro del impuesto así como los mecanismos utilizados para lograrlo, justificaban el uso de la fuerza:

"... supuesto que los indígenas de las haciendas de temporalidades situadas en el Valle de Yunguilla no han pagado lo que deben al ramo de tributos, deben ser todos ellos arrestados a prisión, hasta que lo verifiquen a la posible brevedad. Esta es la única medida que puede

²⁷ ANH/C, F. Gob. Heda., L. 18 Comunicación del Gobernador al Ministro del Interior, 22 de Octubre de 1828.

²⁸ ANH/C, F. Gob. Arm., L.13, Comunicación del Gobernador al Jefe Político de Gualaceo, marzo de 1824.

adoptarse ante la resistencia de dichos indígenas a la satisfacción de sus obligaciones y para que no se esparza el mal ejemplo, y porque los poseedores de los fondos no han querido pagar por ellos este crédito..."²⁹

Esta comunicación del Gobernador hacía referencia al pago de la contribución por parte de los indígenas conciertos. Si bien las leyes no establecían claramente quien debía pagarla, la costumbre había determinado que fuesen los propietarios de hacienda quienes lo hiciesen. Esta costumbre constituía un mecanismo de captación de mano de obra indígena por parte del hacendado, gracias a la deuda contraída por el concierto. Sin embargo, la coerción para su cobro recaía sobre los indígenas.

Es recién, en 1847 cuando se establece que los "propietarios de fondos cancelaran las sumas de dinero que debían pagar por sus indígenas conciertos"³⁰

Esta situación de crisis económica de la Provincia se convirtió en una constante hasta fines de la década de los 40. En 1847 se produjo una crisis monetaria debido, entre otras causas, a la exportación de monedas de plata³¹. En un intento de superar esta situación, se exigió, en varias oportunidades, el cobro anticipado de la contribución de indígenas (1839, 1846 y 1847)

Estas exigencias dieron lugar a que los campesinos indígenas de la Provincia dejaran de pagar este impuesto.

²⁹ ANH/C, F. Gob. Adm., L 16., Comunicación del Gobernador al Colector de Rentas, 9 de Noviembre de 1825.

³⁰ APL, Periódico Oficial, Decreto del 30 de Noviembre de 1847.

³¹ CARBO, Luis Alberto. Historia Monetaria y cambiaria del Ecuador, Quito, Banco Central, 1978.

³² APL, 1er. Registro Auténtico, resolución del 5 de Marzo de 1839. HAACH, El Nacional, Cuenca, 22 de Enero de 1846, Resolución de el 10 de enero de 1846; APL, Periódico Oficial, Decreto del 30 de Noviembre de 1847.

Antes de 1850 se dieron protestas que alcanzaron cierto nivel de violencia (motines, levantamientos, etc.), hubo, también una gran resistencia a pagarlo, la misma que adoptó varias formas. El Ministro de Hacienda hablaba de "las frecuentes migraciones que de las Provincias de Cuenca y Chimborazo hacen a Guayaquil en solicitud de jornales para su subsistencia"³³. Este hecho afectaba los intereses de los hacendados de la Provincia, quienes veían el peligro de no contar con mano de obra suficiente para el trabajo en sus propiedades ni poder sujetar a la ya existente a través de los mecanismos tradicionales como el endeudamiento a través del tributo y la prisión por este motivo. Ante esta situación se reglamentó la concesión de un pasaporte a los indígenas que deseaban movilizarse a otras provincias, sobre todo a la de Guayaquil, documento que debía ser exigido por el Teniente de Naranjal.

La Contribución Personal de Indígenas debía ser pagada por todos los indígenas comprendidos entre los 18 y los 50 años de edad. De acuerdo con la Ley de 1828, se exigía la cantidad de 3 pesos 4 reales a ser cobrada en dos cuotas anuales: el 30 de Junio y el 31 de Diciembre. Esta cantidad equivalía a la cuarta parte del salario percibido por un jornalero en un año, 15 pesos, es decir, 1/2 real diario.

La cobranza estaba a cargo de recaudadores designados por las autoridades gubernamentales. Para tener derecho al cargo, éstos debían dar una fianza equivalente a la cuarta parte del monto a recaudarse, responsabilizándose, además, con sus bienes hasta por la cuarta parte de -

³³ Informe del Ministro de Hacienda, 1847-1848. Citado por CHIRIBOGA, Manuel, Jornaleros y gran propietarios en 135 años de exportación cacaotera, Quito, Consejo Provincial, 1980, p.102.

lo que se recaudaría³⁴. Este recaudador recibía una comisión del 6% (el 5% para él y el 1% para el Jefe Político del Cantón). En la década de los 50 el colector recibía el 12% del total recaudado.

El cobro se lo hacía en cada parroquia en base a un padrón general elaborado por el Cura y los Tenientes - Parroquiales. Las autoridades indígenas actuaban como auxiliares de la recaudación, estableciéndose en las leyes que, por esta razón, fueran exonerados de su pago pero no se les daba una remuneración por este concepto.

Estaban exonerados "los liciados o enfermos habituales hasta el extremo de no poder trabajar y ganar un salario"³⁵. Estos estaban incluidos, sin embargo, dentro de la categoría de "reservados". Si un indígena moría antes de terminar el semestre o pasaba a ser reservado, se cobraba de todas maneras su parte correspondiente de la contribución por el hecho de constar en los padrones³⁶.

La incapacidad debía ser comprobada por dos médicos residentes en la capital de Provincia o en las capitales cantonales. Si esto no podía realizarse, el recaudador daría un informe a petición del Protector de Indígenas. Si la incapacidad no era total, el contribuyente debía pagar la mitad de la cantidad fijada³⁷.

En 1830 se exoneró, además, a los indígenas que servían al Estado en calidad de postas o de guías³⁸. En

³⁴ APL, El Nacional, No. 370, Trim. 26, Quito, 29 de Julio de 1851, Ley del 3 de Junio de 1851.

³⁵ APL, REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Decreto del 15 de Octubre de 1828.

³⁶ APL, Primer Registro Auténtico, Resolución del Ministro de Hacienda, 12 de Noviembre de 1839.

³⁷ APL, El Nacional, NO. 370, Trim. 26, Quito, 29 de Julio de 1851, Ley del 3 de Junio de 1851.

1851 quedaron exonerados también los indígenas que se enrolaban voluntariamente en el ejército, ya que éstos no estaban obligados a ingresar en sus filas. También aquellos que seguían la carrera de Letras por el tiempo que duraran sus estudios mientras lo estaban de por vida aquellos que la concluyeran, aquellos que hubieren sido Maestros de Letras por el lapso de seis años consecutivos, los Gobernadores Indígenas que desempeñaban las funciones de auxiliares de la cobranza de la contribución y los hijos legítimos de blanco en india (mas no los hijos ilegítimos quienes seguían la condición de la madre)³⁹. En 1854 se extendió esta exoneración a los hijos legítimos de padre indio y madre blanca⁴⁰.

Desde 1845 se cobraron 3 pesos por concepto de Contribución, cantidad que debía pagarse en una sola cuota, una vez al año sin que pudiera exigírsela anticipadamente. Para esta fecha, el salario estipulado era de un real diario aunque en la práctica se continuaba pagando medio real.

Con el fin de evitar la fuga y, con ello, la evasión del pago de la contribución, la Ley establecía que todo indígena que cambiara de domicilio diera aviso al recaudador sobre este particular, con el fin de que fuera incluido en el padrón correspondiente. Además, se daban 4 reales de gratificación a la persona que denunciara sobre el paradero de un indígena moroso⁴¹.

³⁸ APL, 1er. Registro Auténtico, Circular del 25 de Mayo de 1830.

³⁹ APL, El Nacional, No. 370, Trim. 26, Quito, 29 de Julio de 1851, Ley del 3 de Junio de 1851.

⁴⁰ ANH/C, F.Gob. Adm., Exp. 1140, Ley de Contribución Indígena del 23 de Noviembre de 1854.

⁴¹ APL, 1er. Registro Auténtico, Circular del Ministro de Hacienda, 16 de Mayo de 1836.

Igual propósito tenía el pasaporte que los indígenas debían presentar a las autoridades cuando se movilizaban de una Provincia a otra. En 1854 se aumentó la recompensa a un peso, si el indígena adeudaba la contribución hasta por tres años. A partir del cuarto año, se aumentaba la gratificación en 4 reales por cada año de deuda⁴².

1.1 EL PERIODO DE 1850: LA ABOLICION DE LA CONTRIBUCION PERSONAL DE INDIGENAS

Hasta 1857, fecha de la abolición de la Contribución Personal de Indígenas, no se dieron otras disposiciones relativas a la vigencia de este impuesto, sino únicamente reglamentaciones sobre los mecanismos formales para su recaudación.

El Decreto de abolición manifestaba que este impuesto era "bárbaro y antieconómico pues pesa exclusivamente sobre una clase y la más infeliz de la sociedad" quedando con su supresión "igualados (los indígenas) a los demás ecuatorianos en cuanto a los deberes y derechos"⁴³

A pesar de esta declaración es interesante analizar, sin embargo, el juego de poder e intereses que estaban detrás de este hecho. Es cierto que, como se había anotado, en la década de los 50 se tomaron algunas medidas que podrían haber beneficiado a los indígenas, pero qué intereses estaban en juego encubiertos por los planteamientos ideológicos? Cuando en 1852 Urbina planteaba al Congreso la supresión de las Protectorías de Indígenas lo hacía en los siguientes términos:

⁴² ANH/C, F. Gob. Adm., Exp. 1140 Ley de Contribución Indígena del 23 de Noviembre de 1854.

⁴³ APL, Periódico Oficial, Decreto del 21 de Octubre de 1857.

"... tanto las leyes como las costumbres que engendró la conquista, colocaron y mantienen aún a la raza indígena en una condición que tiene todos los caracteres de la más oprobiosa esclavitud... Los indios son los ilotas - del Ecuador; fecundizan la tierra con su trabajo, erog^{an} gruesas contribuciones para el sostenimiento del culto y aumento de los Fondos del Erario Nacional, y en reciprocidad no obtienen del orden social, sino una suma muy limitada de bienes" ⁴⁴

Argumentos de este orden se debatieron también en torno a la abolición de la Contribución de Indígenas. Sin embargo, creemos que existieron algunas causas que influyeron en la toma de una decisión favorable a la supresión, tales como la disminución del monto recaudado por concepto de este impuesto, el incremento notable del ingreso fiscal gracias a las rentas provenientes de la Aduana, el aumento de la producción y exportación del cacao y el interés, cada vez más creciente, de dinamizar el comercio, logrando una mejor comunicación entre la Sierra y la Costa a través de la apertura de vías de comunicación y mejora de las ya existentes. Estos factores permitieron que se diera una mayor importancia a la recluta de mano de obra indígena y campesina para destinarla a la realización de las obras en los caminos restando importancia a la recaudación del impuesto en dinero.

Los terratenientes serranos no apoyaron esta resolución por el temor de perder el control de la mano de obra indígena logrado por el mayor endeudamiento de los campesinos-indígenas ya que eran los hacendados quienes cancelaban la contribución por sus conciertos. Una vez liberados los indígenas de pagarlo, las posibilidades de retenerlos en sus propiedades se reducían. Además, mientras que la tendencia liberal pensaba que el indígena sería más

⁴⁴ Mensaje de Urbina al Congreso de 1852, citado por AYALA, Enrique, Lucha Política y origen de los partidos en Ecuador, Corporación Editora Nacional, Quito, 1982, p. 101.

productivo si no tenía encima el peso de un impuesto injusto, los serranos expresaban que lo que hacía que éste trabajara era la compulsión del tributo. Sin embargo, después de un tiempo, los hacendados veían que el trabajo en los caminos les habría permitido continuar con este control gracias al "concertaje voluntario", mecanismo utilizado por los campesinos-indígenas para evadir este trabajo.

1.1.1 DISMINUCION DE LA RECAUDACION DE LA CONTRIBUCION PERSONAL DE INDIGENAS

Se puede observar que, en la década de los 50, el monto recaudado por concepto de este impuesto había disminuido a nivel nacional, tanto en términos absolutos como en términos relativos. Efectivamente, en 1830 se habían recaudado 201.379 pesos, valor que representaba el 28.4% del total del ingreso fiscal. En 1847, el total alcanzaba a 168.108 pesos equivalente al 15.2% del ingreso total; y, en 1857, se recaudaron 147.289 pesos, con una participación relativa del 12.6% del total.

Cuadro N°1
INGRESO FISCAL POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION
PERSONAL DE INDIGENAS

Años	Valor recaudado (pesos)	Participación en el ingreso fiscal.
1830	201.379	28.4%
1847	168.108	15.2%
1857	147.289	12.6%

Fuente: L.A. RODRIGUEZ: Ecuador's national development. Government finances and the search for public policy, 1830-1940, Tesis Ph.D. Univ. of California, Los Angeles pp. 96-101.

Es cierto que este rubro había dejado de tener la rentabilidad que había tenido en las décadas de los 30 y

40. Sin embargo si se lo compara con los rubros más importantes del ingreso nacional, se puede ver que, éste continuaba siendo más rentable que aquellos. Este hecho hace que el argumento de "antieconómico", esgrimido para lograr su supresión, sea puesto en cuestión. En efecto, dejando de lado el ingreso por concepto de los impuestos de Aduana que era el más significativo y tomando en cuenta únicamente los tres rubros que le seguían en orden de importancia, se tiene que el estanco de la sal producía un monto de 92.287 pesos, equivalente al 7.3% del total de ingresos; por concepto de diezmos se recaudaban 81.234 pesos, es decir, el 6.3% y por el impuesto al aguardiente 56.127 pesos equivalente al 4.4% del total.

Cuadro N°2
INGRESOS FISCALES
(1857)

Rubros	Valor (pesos)	Participación relativa (%)
Aduanas	623.000	49,0
Contribución de Indígenas	147.289	12,6
Sal	92.287	7,3
Diezmo	81.234	6,3
Aguardiente	56.127	4,4

Fuente: L.A. RODRIGUEZ, Op. Cit., p. 109

Es importante, sin embargo, diferenciar la rentabilidad que tenía la Contribución de Indígenas para el ingreso nacional y para los ingresos provinciales, especialmente para el de Cuenca. A pesar de su disminución, debido sobre todo a las dificultades existentes para su recaudación por la negativa indígena a pagarlo, este impuesto representaba todavía el mayor rubro de ingreso. Al dejar de percibirlo, las rentas provinciales se encontraron en una

situación deficitaria debiendo el Estado recurrir al traslado de renta proveniente de la Aduana de Guayaquil hacia ciertas provincias del interior, entre ellas Cuenca. En efecto, en 1845 este rubro era equivalente al 33.8% del total del ingreso provincial, en 1852-1853 equivalía al 47% del total.

Cuadro N°3
INGRESO PROVINCIAL POR CONCEPTO DE LA
CONTRIBUCION PERSONAL DE INDIGENAS

Años	Cuenca	Gualaceo	Azogues
1840	20.563	7.705	11.295
1846	14.851	8.928	9.021
1850	17.289	8.722	8.168
1855	10.976	7.254	12.665
1857	10.616	800	1.233
1858 ⁽¹⁾	600	550	---

(1) Corresponde a los "rezagos"

Fuente: Revista del ANH/C (1), Sección Documentos, Cuenca, CCE/A, 1979.

Obviamente, la queja por parte de las autoridades locales no se hizo esperar. El Gobernador de la Provincia manifestaba que al suprimir esa "gabela monstruosa", el gobierno

"... no hizo todo lo que debía hacer para que fuera perfecta su obra, porque no halló el reemplazo que llenara el gran déficit que ha dejado en la hacienda pública la ley de abolición del tributo. Arrancar el mal que aquejaba a la nación, pero arrancarlo sin la vida de ella... abolir una contribución ominosa, más la única capaz de sostener la administración pública... es matar la administración en el interior..."⁴⁵

⁴⁵ ANH/C, F. Gob. Adm., L.73, Comunicación del Gobernador de Cuenca al Ministro del Interior, 4 de Agosto de 1858.

Constantemente las autoridades manifestaban la importancia que tenía este impuesto para el ingreso provincial. Para compensar la disminución de las rentas, ocasionada, por su supresión, se ordenó el traslado de fondos desde ^{to} al Tesorería de Guayaquil, medida que no logró su objetivo puesto que se trataba de traslados ocasionales.

A pesar de que la economía provincial había logrado una relativa dinamización en la década de los 50, debido sobre todo a los ingresos provenientes de la exportación del sombrero de paja toquilla cuya producción aumentaba considerablemente, el rubro más importante lo constituía la Contribución de Indígenas.

Desde finales de la década de los 40, las autoridades locales se encontraban empeñadas en fomentar la producción del sombrero. En 1846 la gobernación ordenó la creación de "escuelas de enseñanza del tejido en los tres cantones de la Provincia" con el fin de que aprendieran el oficio los jóvenes y los "vagos"⁴⁶.

Esta política estaba orientada a "levantar esta Provincia del estado de miseria en que se halla". Las escuelas debían financiarse con las rentas provenientes de las municipalidades, las mismas que debían erogar la suma de 50 pesos para la compra de la paja toquilla y dos pesos mensuales para el maestro por cada 10 aprendices. Los sombreros producidos con este dinero se venderían en una tienda pública, repartiéndose el producto entre el trabajador y la municipalidad en partes iguales.

En sus primeros momentos, esta iniciativa no fue

⁴⁶ ANH/C, F. Gob. Adm., L.44, Circular del Gbno. a los corregimientos de Azogues y Gualaceo y al Comisario de Policía, 4 de Febrero de 1846.

bien acogida por los indígenas; sin embargo, a partir del año 54, el sombrero de paja toquilla constituía uno de los más importantes rubros de ingreso para la Provincia.

En 1850, el Gobernador manifestaba al Ministro del interior que el Teniente lo. Parroquial de Jima "ha establecido una escuela de tejidos de sombreros de paja toquilla, y que el único obstáculo que encuentra para su objeto es que los padres de familia se niegan a dedicar a sus hijos a esta ocupación"⁴⁷

Para impulsar esta actividad se estableció, en la Ley de Aduanas de 1846, la prohibición de introducir sombreros desde el Perú y se exoneró a los tejedores, de todo tipo de recluta. Esta actividad reemplazó a la decadente explotación de la cascarilla, producto que hasta mediados de la época de los 50 había constituido un rubro importante de exportación y de ingresos fiscales y provinciales.

La comunicación que el Gobernador dirigió al Ministro del Interior en 1857 expresaba la preocupación por este motivo:

"La industria ha sufrido una baja considerable por haberse disminuído la exportación de cascarilla para los mercados de Europa. Este mal proviene no tanto de que se haya agotado tal vegetal, cuanto que de algunas naciones vecinas que ocupan una posición geográfica más ventajosa que Cuenca y en especial las de Bolivia y Nueva Granada, se hayan exportado ingentes cargas del mismo específico"⁴⁸

Por otra parte, el comercio con la Costa no había progresado mayormente debido sobre todo a la falta de vías

⁴⁷ ANH/C, F.Gob. Adm., L.52, Comunicación del Gobernador al Ministro del Interior, 16 de Septiembre de 1850.

⁴⁸ ANH/C, Gob.Adm.,L.71, Comunicación del Gobernador al Ministro del Interior, 5 de Agosto de 1857.

de comunicación. Se exportaban hacia esta zona sobre todo tejidos y uno que otro producto alimenticio como harina, quesos y ganado. Tanto la producción como el comercio lograron una mayor dinamización hacia fines de la década de los 70.

Además del impacto que tuvo esta medida en el volumen del ingreso provincial, los hacendados tradicionales, veían el peligro de que su capacidad de control de la mano de obra indígena se viera reducida al desaparecer uno de los mecanismos que le permitía sujetarla a la hacienda a través del endeudamiento. Un primer golpe habían sufrido ya en 1854, con la puesta en vigencia de la Ley de Contribución Indígena, cuyo Artículo 52 permitía que los concier^{tos} pudiesen dejar la hacienda después de liquidar su deuda en dinero. Los propietarios veían así limitarse su capacidad de utilizar los mecanismos coercitivos acostumbrados, para retener al indígena en su propiedad. De allí su oposición a la Ley de abolición del mencionado impuesto.

1.1.2 INCREMENTO DE LAS RENTAS ADUANERAS

Si la recaudación de la Contribución de Indígenas se volvía problemática y su rentabilidad se reducía, la su presión de esta imposición podía ser factible si existía o otro ingreso que tuviera una mayor rentabilidad para el ingreso fiscal, aunque no necesariamente para el ingreso provincial. Este ingreso existía y provenía de las rentas percibidas por concepto de los impuestos de la aduana, que aumentaban progresivamente hasta constituir el ingreso más importante en 1857, tanto en términos absolutos como en términos relativos. En efecto, en 1830 se había recaudado un total de 312.000 pesos equivalente al 44% del total del ingreso fiscal; en 1846, 371.000 pesos que representaban el 34% del total y en 1857, 623.000 que en términos relativos equivalían al 49%. El incremento de las rentas aduaneras fue una constante en el siglo XIX; en 1861 se recaudaron 927.000 pesos equivalente al 64% del total del ingreso

nacional.

Cuadro N°4
PARTICIPACION DE LAS RENTAS ADUANERAS
EN EL INGRESO NACIONAL

Año	Valor (pesos)	Participación relativa (%).
1830	312.000	44,00
1846	371.000	34,00
1857	623.000	49,00
1861	927.000	64,00

Fuente: Informes del Ministro de Hacienda: 1835, 1853, 1857 y 1863.

1.1.3 AUMENTO DE LA PRODUCCION Y EXPORTACION DEL
CACAO

En 1857 se tomó una medida tendiente a favorecer al sector exportador: la supresión del impuesto a las exportaciones. Esta medida constituía no sólo un estímulo para el desarrollo de este sector, sino también para la producción del cacao que había sufrido un importante retroceso y que, apenas en la década de los 70 alcanzaría una mejor situación tanto en la producción como en la exportación. Sin embargo, en 1857, su participación entre los productos exportados era importante. En 1846-1847 representaba el 53.3% del valor total de las exportaciones; a partir de 1847-1848, hasta 1856, disminuyó progresivamente: del 57.7% al 43.7%. En 1857 su participación se elevó a 69% aumentando con el alza de precios por quintal: de 5 pesos en 1846-1847 a 15 y a 18 en 1857.

Por otra parte, la producción artesanal campesina del Litoral y la recolección de productos naturales como la tagua y el caucho, importantes hasta fines de los años

Cuadro N°5
PARTICIPACION DEL CACAO EN EL VALOR
DE LAS EXPORTACIONES

Año	Particip. relativa (%)	Precio Quintal
1846-47	53,3	5 pesos
1847-48	51,7	5
1856	43,7	15
1857	69	18
1865-66	71,9	15

Fuente: CHIRIBOGA, M. Jornaleros y gran propietarios en 135 años de exportación cacaotera (1790-1925), Quito, Consejo Provincial de Pichincha, p.44.

60, retenían la mano de obra campesina necesaria para el trabajo en la producción del cacao. De igual forma, la mano de obra proveniente de los migrantes serranos habría disminuído considerablemente a partir de 1847 para aumentar tan solo a fines de los 60. Una de las causas que habría incidido en la disminución del proceso migratorio, sería la presencia de enfermedades, fundamentalmente la fiebre amarilla. Según el Ministro de Hacienda, en 1847 de los jornaleros que iban a la Costa en busca de jornales de subsistencia "perecen los más cada año por la diferencia de temperatura"⁴⁹

El interés del sector productor y exportador de cacao, por la abolición de la Contribución Personal de Indígenas en la Sierra, estaría orientado a la liberación de la mano de obra indígena y campesina capaz de ser absorbida por las plantaciones cacaoteras, impulsando su migra-

⁴⁹APL, F. Inf. y Mens. Informe del Ministro de Hacienda, 1847.

ción con la oferta de salarios más elevados que aquellos que se pagaban en la Sierra. Además, las características de la producción cacaotera: limitado uso de herramientas, máquinas y utilización de grandes contingentes de mano de obra, de donde provenía la captación de excedentes por parte de los propietarios costeños, permitía que éstos fueran partidarios de la abolición de un impuesto "bárbaro y antieconómico". En 1856, refiriéndose a la abolición de la esclavitud, Urbina planteaba la importancia del "trabajo libre", es decir, de la mano de obra asalariada, como la forma más productiva. Desgraciadamente, no se cuenta con información cuantitativa que ilustre de una manera definitiva este aspecto.

El interés terrateniente se oponía, sin embargo, al interés del sector comercial, por conservar la producción artesanal realizada en las unidades de producción campesinas, de donde provenían sus ganancias, pero coincidía con los hacendados costeños en lo relativo al interés por sujetar a la mano de obra en las haciendas, apoyando las leyes que favorecían el concertaje.

Sin embargo, discrepaban en lo relativo a la abolición de uno de los mecanismos de sujeción: el tributo indígena.

Así como los propietarios costeños, los serranos estarían también interesados en destruir la pequeña producción campesina para lograr captar la mano de obra liberada de esta forma para sus propiedades. Sin embargo, los comerciantes lograron dar un gran impulso a esta forma productiva con la producción cada vez más importante del sombrero de paja toquilla.

1.1.4 IMPORTANCIA DE LA CONTRIBUCION SUBSIDIARIA EL TRABAJO EN LOS CAMINOS

El interés de los sectores ligados a la agroexportación

tación y al comercio por lograr un mayor incremento y dinamización de estas actividades, era otro de los factores que permitía que el tributo pudiera ser suprimido en la década de los 50. Para lograrlo debían contar con un canal de comunicación entre las regiones serrana y costeña, lo que no había sido totalmente posible por la casi inexistencia de vías de comunicación transitables que permitieran el flujo y circuito de las mercancías de una región a otra.

Cuando la contribución de indígenas se iba convirtiendo en un mecanismo menos rentable de extracción del excedente indígena y campesino cobraba en cambio una mayor importancia el trabajo en las obras públicas, especialmente en los caminos. Si bien este mecanismo existió antes de 1849, fue en este año en el cual se reglamentó, de una manera más eficaz, su aplicación. Se obligaba a los indígenas y campesinos a trabajar en dichas obras impidiendo el pago de la contribución subsidiaria en dinero como lo preferían los campesinos indígenas. El aporte en dinero, dado tradicionalmente por estos sectores para financiar las obras estatales, dejaba de ser importante al poner en práctica otros mecanismos para lograrlo, como la contratación con empresas privadas, cobro de peaje, impuesto a la mercancía que se transportaba por esos caminos, etc.

1.2 LA CONTRIBUCION SUBSIDIARIA Y EL TRABAJO EN LOS CAMINOS

La primera ley relativa a la contribución subsidiaria, posterior a la independencia, fue expedida en 1825. En esta ley se obligaba a la realización del trabajo en los caminos a los blancos e indígenas, tuvieran o no domicilio en el Cantón en el cual se los realizaba, y que estuvieran comprendidos entre los 18 y los 50 años. También debían hacerlo los propietarios de fundos, mayores y menores de las edades indicadas, los enfermos habituales y las

mujeres propietarias. Cada persona debía concurrir a las obras durante 4 días al año o, en su defecto, pagar el equivalente al jornal de esos cuatro días, es decir 4 reales (posteriormente 6 reales)⁵⁰.

En sus inicios se destinaba este trabajo únicamente a la composición de los caminos ya existentes⁵¹. En 1837 se establecieron otras obras públicas⁵². En 1839 se autorizó al poder Ejecutivo para que celebrara contratos con empresas particulares para la composición y apertura de caminos interprovinciales⁵³. Debido a la crítica situación económica que atravesaba el Tesoro público, los contratistas no serían pagados por el Estado sino que se les concedían otros beneficios como el cobro del peaje por un tiempo determinado, derecho de pontazgo, concesión de tierras baldías, exoneración de la requisa de animales de carga, carruajes, herramientas, etc., para el servicio de el Estado. Por otra parte, se hablaba por primera vez de la "colonización" de las zonas aledañas al nuevo camino incentivando a los indígenas a hacerlo con la exoneración de la recluta para el trabajo en los caminos y del pago de diezmos y primicias. De esta exoneración gozarían también los indígenas que trabajaran en los caminos en calidad de peones.

En 1841 se reglamentó por primera vez, el trabajo en el camino de Cuenca a Naranjal, destinando todos los fondos recaudados en la Provincia por concepto del subsidiario para este fin⁵⁴.

⁵⁰ APL. Registro Oficial de la República de Colombia, Ley del 11 de Abril de 1825.

⁵¹ APL, Primer Registro Auténtico, Decreto del 9 de Diciembre de 1830.

⁵² APL. Primer Registro Auténtico, Decreto del 8 de Abril de 1837.

⁵³ APL. Primer Registro Auténtico, Ley del 27 de Marzo de 1839.

En 1842, el Gobierno resolvió que las mujeres indígenas, mayores de 50 años y que tuvieran una propiedad valorada en menos de 200 pesos, pagaran únicamente 3 reales por concepto del subsidiario ⁵⁵.

La constante resistencia de los indígenas al pago de este impuesto, además del pago de la Contribución Personal, hacía que el Gobernador de Cuenca, Francisco Tamariz, solicitara al Ministro del Interior que la resolución anterior se la hiciese extensiva a los indígenas varones, mayores de 50 años y menores de 21, cuyas propiedades tuvieran un valor inferior a 200 pesos ⁵⁶. Sin embargo, en 1843 la edad de los indígenas propietarios de fundos que debían concurrir al trabajo en los caminos se extendió a 20 y 60 años ⁵⁷.

1.2.1 EL PERIODO DE 1850 A 1875

En 1849, el colector de fondos para el camino de Naranjal dirigió una comunicación al Consejo Municipal de Cuenca dando a conocer las innumerables dificultades que tenía para enviar peones para los trabajos, ya que "casi todos" querían pagar más bien los 4 reales que ir a trabajar. El Consejo resolvió obligar a los indígenas a acudir a dichos trabajos. Esta resolución se la tomó en base a las siguientes consideraciones: 1o. "que según el Art. 120 de la Constitución, puede ocuparse la propiedad de un ciudadano aún contra su voluntad, cuando lo exigía la utilidad pública, indemnizando el valor de ella" y "que por propiedad... no podía entenderse solamente las

⁵⁴ ANH/C, Exp. 1161, Bando del Gobernador Antonio Martínez, 30 de Julio de 1841.

⁵⁵ ANH/C, F. Gob. Adm., L. 33, Resolución del Gbo. de 1842.

⁵⁶ Ibid., Comunicación del Gobernador al Ministro del Interior, 23 de Febrero de 1842.

⁵⁷ ANH/C, F. Gob. Caja 53. Ley de Caminos, 9 de Junio de 1843.

cosas muebles o físicas, sino también la Industria sea ésta de cualquier género"; 2o. "que el Consejo... satisface a los trabajadores a trece pesos un real por mes pues paga un real y medio en rancho y dos reales en plata diarios; que este jornal es el más alto que se paga en toda la Provincia"; 3o. "que el jornal señalado por el Consejo no sólo les da un alimento bastante a los trabajadores... sino que les deja cada mes una cantidad de sesenta reales en dinero, con el que sin disputa mejoran sus condiciones de manera que lejos de ser un agravio a los trabajadores, era un bien que debían recibir con gratitud"; 4o. "que además del alimento, el Consejo había dado disposiciones benéficas en casos de enfermedad"; 5o. "que antes de ahora... los Gobernadores y los Consejos Municipales habían forzado siempre a los jornaleros para el trabajo en las obras públicas muchas veces con solo la indemnización de medio real diario; 6o. "que este trabajo forzoso era sólo por pocas horas"; 7o. "que también se les indemnizaba la ida y el regreso"⁵⁸.

Esta resolución es importante por cuanto marca una nueva etapa en las exigencias de mano de obra indígena. Anteriormente el excedente indígena era extraído mayoritariamente en dinero por medio del cobro de la Contribución Personal y de la misma Contribución Subsidiaria. Los requerimientos de mano de obra estaban más bien limitados a las necesidades de composición de los caminos existentes. Cuando se empieza a ver la necesidad de abrir la vía hacia la Costa se trata de impulsar también la oferta de mano de obra indígena con el pago de salarios más elevados, como el propuesto por el Concejo Municipal. Si bien en la realidad no se lo efectivizó, como lo demuestran las continuas quejas y propuestas, se aumentó el volumen de trabajo indígena gracias a la coerción y la imposición por

⁵⁸ ANH/C, F. Gob. Adm., Exp. 1138, Resolución del Concejo Municipal de Cuenca, 20 de Octubre de 1849.

parte de las autoridades y también al aumento del tiempo de trabajo en las obras, de 4 a 15 días, los mismos que - en la práctica se transformaban en un mes. Por otra parte, para la población indígena, el trabajo en los caminos no significaba únicamente un trabajo "forzoso" equivalente a una nueva "mita", sino, más aún, suponía una profunda transformación en su modo de vida. Como mano de obra destinada a los trabajos públicos, podía ser requerida en cualquier época del año; el alejamiento de su medio podía coincidir incluso con las diferentes etapas agrícolas, sin que por ello fueran exoneradas de cumplirlo. En ciertos casos se solicitó, si no la exoneración, por lo menos el aplazamiento para cumplirlo cuando las tareas agrícolas terminasen. En otros casos, la resistencia campesina fue tan tenaz que las autoridades tuvieron que suspender su cobro. En 1856, el Gobierno Central ordenó se lo suspendiera en Cojitambo y Chuquipata, y el Gobernador decidió suspenderlo en toda la Provincia. La reproducción de la mano de obra indígena y campesina estaba asegurada por la familia del trabajador en la unidad productiva y por el Estado o la Empresa Contratista en el lugar de las obras públicas, al proporcionarle el alimento. Este consistía, fundamentalmente en "mote" y aguardiente para recuperar la fuerza y soportar el frío. Además, se adelantaba a los trabajadores una cierta cantidad de salario que ganaría en dichas obras; de esta forma, el indígena se endeudaba quedando obligado a su cumplimiento. Este era también el momento más adecuado para emprender la fuga.

Este hecho hacía que, en la mayoría de los casos, los indígenas y campesinos prefirieran pagar el impuesto en dinero y no acudir a los caminos, lo que entraba en contradicción con los intereses estatales y locales.

Por otra parte, el sobretrabajo indígena debía ser captado en su totalidad para lo cual el Estado se encargaba de distribuirlo ampliando considerablemente el número de obras públicas a las que debían existir. La Ley de 16

de Noviembre de 1856 establecía que el trabajo subsidiario se lo empleara del modo siguiente:

"en la formación y composición de caminos y calzadas de las respectivas parroquias, lo mismo que en la construcción de puentes, tambos, locales para las escuelas primarias, iglesias, panteones, y cárceles, en la conducción de aguas para las parroquias"; se establecía además que queda a juicio de los Concejos Municipales decidir de acuerdo con los Concejos Parroquiales "el objeto o objetos de referencia a que deba aplicarse el trabajo: de cantón a cantón", fundamentalmente para los caminos⁵⁹.

El artículo 42 de la Ley de 1854 establecía, por primera vez la obligación que tenían los indígenas de satisfacer tanto la Contribución Personal de Indígenas como la Contribución Subsidiaria, a pesar de que las habían venido pagando desde hace varios años⁶⁰.

En 1869 se expidió un Decreto relativo a la Contribución subsidiaria, por el cual se establecía que esta Contribución "se pagará en dinero por todos los ecuatorianos, sin distinción alguna" ⁶¹. Según este decreto parecería ser que se suprimía la compulsión de asistir al trabajo en los caminos y demás obras públicas; sin embargo, la resistencia demuestra que no fue así, sino que se continuaba con la exigencia de trabajar en ellas. Además, quienes no cumplían con esta obligación, estaban destinados a perder sus pocos bienes al ser embargados o rematados, y de ser trasladados a las obras en calidad de prisioneros. Estos hechos coincidían, sobre todo, con momentos de disminución de mano de obra disponible debido a una epidemia de fiebre amarilla entre los que iban a Naranjal en 1867 y, pestes -

⁵⁹ANH/C. F. Gob. Adm, Exp. 1138. Resolución del Poder Legislativo del 16 de Noviembre de 1849.

⁶⁰ANH/C, F. Gob. Adm., Exp. 1148, Ley de Contribución Indígena, 23 de Noviembre de 1854.

⁶¹HAACH, dos de Marzo, 1o Trim. Cuenca, 14 de Marzo de 1860, Decreto del 8 de Febrero de 1860.

de sarampión en Sigsig, San Bartolomé y Girón en 1873; en Cañar y Llacao en 1874 y 1875. Es por esto que en 1874 - se expidió un reglamento por medio del cual se obligaba a los jornaleros a trabajar durante 24 días en los caminos, lo que dio lugar a las quejas de los trabajadores y a la destrucción de las herramientas⁶².

A manera de ejemplo de la fuerte demanda de mano de obra para el camino de Naranjal, está el Informe presentado por la Casa Ordoñez y Hnos., encargada de la apertura de este camino. En la primera quincena de Octubre de 1866 se ocuparon 2.262 jornaleros distribuidos en la realización de las siguientes tareas:

- desmonte de 970 metros, 528 jornaleros
- formación de la mesa del camino, de 384 metros, 475
- empedrado de 193 metros, 297
- acarreo de piedras, 962⁶³

La mano de obra requerida para el trabajo en las obras públicas debía ser reclutada valiéndose de todos los recursos al alcance de las autoridades. Uno de éstos era la legislación sobre "vagos", "malentretenidos" y "malcasados" comprendidos también en esta categoría los indígenas y campesinos. Además de las obras públicas se los destinaba también a la milicia y al tejido de sombreros de paja toquilla (desde 1846). La recluta de estos individuos estaba a cargo de los tenientes parroquiales⁶⁴.

Las exigencias para el cumplimiento de estas obras, provocaron una continua resistencia en la población indí-

⁶²ANH/C.F.Gob.Adm.,C-20-824, 2 de Marzo de 1874.

⁶³La Situación, Cuenca, Noviembre 10,1866,Trim.2o.Nº17.

⁶⁴Leyes sobre la vagancia del 11 de Marzo de 1825 y del 3 de Mayo de 1826; Reglamento de Policía del 24 de Octubre de 1835, ANH, F.CRI, Caja 246, Ley del 17 de Noviembre de 1846.

gena y campesina. Esta resistencia se manifestaba en quejas y levantamientos por el incumplimiento de las condiciones establecidas por los contratistas, sobre todo en lo que concernía a la alimentación, y por la imposición misma de la CS., también eran constantes las fugas.

Otro medio de protestar y de evadir el trabajo, fue el "concertaje voluntario".

1.2.2 MECANISMOS DE EVASION DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION SUBSIDIARIA. EL CONCERTAJE VOLUNTARIO

Se puede constatar que el mayor número de contratos voluntarios de concertaje se dieron a raíz de la supresión del tributo en 1857 y cuando la compulsión por el trabajo subsidiario era más importante, aunque este proceso se daba ya antes de esta fecha, era en la década de los 50 cuando al composición y apertura de los caminos iba adquiriendo mayor relevancia. El Gobernador de Cuenca, manifestaba en 1869 que

"casi todos los individuos capaces, celebraron sus conciertos reales o ficticios con los propietarios de fundos, en términos en que hubo cantones, en que los padres se constituyeron sirvientes de sus hijos, los hermanos de los hermanos, etc., hasta el extremo de no que dar un sólo individuo sujeto a la conscripción o al trabajo del camino del Naranjal"^{6 5}

Este mecanismo estatal de extracción del excedente indígena y campesino y la respuesta dada por estos dos sectores: el concertaje voluntario, permitía que los hacendados serranos se beneficiaran: 1o. porque éstos ya no se veían obligados a pagar el tributo por sus conciertos; 2o., la mano de obra para el trabajo en sus propiedades se veía asegurada pues los conciertos no podían ser tras-

^{6 5}El Nacional, N°308, 14 de mayo de 1869, Cit. CHIRIBOGA, M. Op. cit., p.81.

ladados a las obras públicas, y 3o. el endeudamiento continuaba siendo el mecanismo idóneo para atarla a la hacienda, en razón del adelanto de dinero que hacía el propietario para la instalación del concierto en la hacienda, adelanto que correspondía a uno, dos o más años de trabajo. En su cuenta se cargaban además otros rubros que aumentaban la deuda.

Sin embargo, a pesar de los beneficios que éstos podían obtener, se habían opuesto a la abolición del tributo por la competencia que significaba la utilización de la mano de obra por parte del Estado y en grandes magnitudes que, en momentos de mayores exigencias, recaía también sobre la mano de obra concierta de la hacienda, y además, porque pensaban que, una vez libres de su pago, los indígenas podrían salir de las haciendas aminorando el control terrateniente de la mano de obra.

Una de las características del concertaje voluntario era el hecho de que el nuevo concierto se comprometía no sólo con su persona, sino con sus bienes, hipotecándolos a favor del hacendado. Quien no cumplía con el tiempo de trabajo señalado en el contrato, perdía sus bienes.

Sin embargo, a pesar de la importancia de este mecanismo, era evidente la falta de brazos para el trabajo agrícola. En este sentido apuntaba la afirmación del Gobernador de la Provincia en una comunicación dirigida al Ministro del Interior para solicitar, a nombre de los propietarios agrícolas, la enmienda del Art. 52 de la Ley del 29 de Noviembre de 1854 sobre Contribución y Privilegios de la clase indígena por haber

"herido mortalmente a la agricultura y a la moral pública" pues "autorizar a un indígena a que no cumpla sus contratos por medio de los cuales ha comprometido sus servicios en favor de un propietario de fundos de agricultura no es solo privar a la industria agrícola de los brazos que la fomentaban y hacerla perecer, sino -

también es autorizar al indígena a que sea legalmente malvado"⁶⁶

Además del Concertaje Voluntario existía también otra forma de evasión del trabajo subsidiario. Los indígenas se contrataban como "meseros". Este sistema se caracterizaba por el trabajo indígena en los fundos en los períodos de mayor requerimiento de mano de obra, la siembra, deshierbe y cosecha. El propietario del fundo adelantaba al trabajador una cantidad de dinero en calidad de préstamo, quien lo iría devengando con sus tareas en los períodos señalados. El propietario proporcionaba el alimento diario. Terminado su día de trabajo, los campesinos-indígenas regresaban a sus lugares de vivienda habitual, los mismos que, generalmente, eran cercanos y vecinos a la propiedad en la cual trabajaban .⁶⁷

Este sistema de trabajo, basado también en el endeudamiento de la mano de obra disponible, parece ser que era bastante frecuente. En 1856, el Cura y Tenientes del Valle manifestaban al Gobernador que los indígenas "viéndose fatigados con tanto servicio público y privado en cada semana se han arrimado a personas visibles, como concertados y unos y otros como meseros" .⁶⁸

Las leyes no especificaban nada sobre el trabajo que debían cumplir los meseros en las obras públicas ni sobre su obligación de asistir a ellas, sin embargo, la costumbre establecía que, por el hecho de estar ligados a las haciendas, no podían ser llevados a trabajar en las mencionadas obras.

⁶⁶ ANH/C, F. Gob. Adm. LGI, Comunicación del Gobernador de Cuenca al Ministro del Interior, 1856, 31 de Julio.

⁶⁷ La información sobre el sistema de "meseros" fue proporcionada por las señoras Blanca y Leonor Carvallo por la década de 1920.

⁶⁸ ANH/C, F. Gob. Adm., Exp. 1144, Comunicación del Cura, Terratenientes del Valle al Gobernador, 5 de Noviembre de 1856.

1.3 LOS DIEZMOS

Entre las contribuciones exigidas a los indígenas y campesinos se encontraba también el Diezmo, contribución eclesiástica de la cual participaba el Estado en calidad de encargado de la recaudación.

El diezmo consistía en el pago de un 10% de la producción agrícola y de los animales, excepto de aquellos considerados como "menores": el cuy, la gallina, etc.⁶⁹

El cobro de esta contribución se la encargaba a un rematador, quien cobraba el 6% de comisión sobre el total recaudado. Este rematador empeñado en obtener una mayor rentabilidad, cometía toda clase de abusos, lo que ocasionaba la protesta de los sectores campesino-indígenas.

De acuerdo con las leyes y resoluciones del Gobierno, el cobro del Diezmo debía realizarse en base a "composiciones" entre el diezmero y los individuos que lo pagaban. Cuando no se llegaba a un acuerdo, se debía nombrar a un "árbitro" propuesto por ambas partes, quien procedía a la tasación de los productos que debían ser objeto de pago. Si no se quería nombrar este mediador, era el Teniente Parroquial el encargado de cumplir con esta tarea⁷⁰. En 1854 se prohibió la realización de las tasaciones.

Esta contribución constituía un rubro importante de ingreso para las rentas provinciales. En 1853, se re-

⁶⁹Según la Ley de Contribución Indígena del 23 de Noviembre de 1854, "quedan abolidos los abusos de los diezmeros de cobrar cuy y gallina, de tasar las sementeras para reducir el diezmo..." Estos abusos talvés hacían referencia a la costumbre del diezmero a hacerse obsequiar estos productos.

⁷⁰ANIC, F. Gob. Adm., Exp.1144, Resolución expedida por la Junta de Jurisdicción Unida el 14 de Enero de 1847.

caudaron en Cuenca 8.395 pesos, lo que representaba el 18% del total del ingreso (segundo en importancia después de la contribución de indígenas)⁷¹. En 1855, este ingreso - disminuyó, según el Ministro de Hacienda "a causa de haberse extirpado los abusos que desde tiempos atrás se han cometido por los traficantes del diezmo, con perjuicio de la agricultura y vejamen de los indígenas y campesinos"⁷²

Sin embargo, en la práctica, los abusos continuaron.

1.4 LAS TIERRAS DE COMUNIDAD

En el siglo XIX a raíz de la Independencia de España, el sistema de propiedad comunitaria fue el objeto - de nuevas políticas económicas y fiscales. La propiedad comunitaria de la tierra fue también objeto de nuevos ataques.

La primera reforma tuvo lugar en 1821 a través de la Legislación puesta en marcha por Bolívar. En la Ley - de 4 de Octubre de ese año, se ordenaba realizar la repartición de tierras comunales o de resguardo entre sus miembros, asignándoles a cada familia la porción de tierras - suficiente para el cultivo y la satisfacción de las necesidades de dicha familia. El sobrante debía arrendarse - en beneficio de las escuelas.

El interés que movía a Bolívar para promulgar esta Ley era el de lograr que el indígena se integrara a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que - los demás ciudadanos. Para lograrlo dejarían de pagar un

⁷¹APL, INF. Y MENS., Exposición del Ministro de Interior al Congreso, 1853.

⁷²Informe del Ministro de Hacienda a las Cámaras Legislativas, 1855.

impuesto de origen colonial (el tributo) y pagarían una contribución directa sobre el valor de sus propiedades rurales. Dejarían, por otra parte, de pertenecer a la forma de organización comunitaria considerada como anacrónica, para integrarse a la sociedad como propietarios privados de la tierra. En esta integración se preveía la posibilidad de acceder a tierras comunales por parte de blancos y mestizos en calidad de arrendatarios, según lo especificaba el artículo 11 de la mencionada Ley⁷³.

En la Ley del 15 de Octubre de 1828 se decía, sin embargo, que además de asignarse a cada familia tierras suficientes para la subsistencia, se dejaran tierras para uso común de sus ganados y otras necesidades colectivas y que si existieran tierras sobrantes se las arrendaran, con preferencia a los indígenas. Este cambio que se da en la orientación de la Ley estaba en estrecha relación con la modificación introducida en la misma respecto del tributo, suprimido en 1821, que se lo volvió a instaurar con el nombre de Contribución Personal de Indígenas en 1828⁷⁴.

El 16 de Enero de 1833, el Presidente Juan José Flores expidió un decreto con el fin de "promover" la educación de los indígenas y para que "salgan de la ignorancia y rusticidad a que los redujo el sistema colonial"⁷⁵

Para lograr este fin se contaría con los fondos de la venta de los "sobrantes" de los resguardos y "demás bienes de Comunidades".

No existen datos cuantitativos que nos indiquen en qué magnitud se cumplió con la asignación privada de

⁷³APL, Registro Oficial de la República de Colombia, Ley del 4 de Octubre de 1821.

⁷⁴Ibid., Ley del 15 de Octubre de 1828.

⁷⁵ANH, F. Gob. Caja 51, Decreto de Juan José Flores, 16 de enero de 1833.

las tierras, ni en qué proporción fueron arrendadas o ven didas. Por algunos testimonios de la época podemos ver que las autoridades locales ponían gran énfasis en cumplir con lo ordenado mientras los indígenas resistían a la tarea de medición de las tierras.

El 7 de Noviembre de 1822, el Gobernador de Cuenca envió una circular a las autoridades parroquiales con el fin de que se hiciera efectivo el reparto de las tierras comunales. El teniente de Sidcay respondió que procurará "hacerles comprender (a los indígenas) las miras benéficas del soberano congreso en la medida de tierras, y la gran diferencia que hay de una posesión precarea a una propiedad directa"⁷⁶ Manifestaba, por otra parte, que la resistencia a la medición de las tierras se debía a que los indígenas "tienen por sistema venerar ciegamente las costumbres y establecimientos de sus mayores..."⁷⁷

En 1843 se decretó que las tierras de resguardo, se adjudicaran "en proporción a las familias" y si hubieran sobrantes no se las pudiera vender conservándose como propiedad comunitaria⁷⁸.

Las tierras de "resguardo" o de "reversión" fueron siempre consideradas como de propiedad estatal. Es así como en 1852 se negoció con la Compañía Tenedora de Bonos de la deuda inglesa el pago de la misma mediante la conseción de tierras baldías. El Gobierno de la Provincia pidió información sobre la existencia o no de dichas tierras a los Jefes Políticos de los Cantones. Los informes manifestaban que en ninguna de las Parroquias existían tierras de este tipo y que si las habían estaban ocu

⁷⁶ANH/C, F. Gob. Adm., Exp. 453, Comunicación del Teniente de Sidcay al Gobernador, 7 de Noviembre de 1822.

⁷⁷Ibid.

⁷⁸APL. Gaceta del Ecuador., N°495, Trim. 38, Quito, 2 de Junio de 1843, Decreto del 1o. de Junio de 1843.

padas por las comunidades de indígenas aunque carecían de títulos de propiedad. Este hecho daba lugar al surgimiento de problemas entre las comunidades y las autoridades encomendadas en enviar los informes. En 1857, los indígenas de la comunidad de Molleturo rechazaron el informe enviado en el que se mencionaba la existencia de tierras baldías en dicha parroquia. Para demostrar los derechos que los indígenas tenían sobre ellas, enviaron al Gobernador los títulos de propiedad respectivos.

En 1854 se volvió a insistir en el reparto de las tierras de comunidad de acuerdo con las necesidades de cada familia, en la conservación de tierras para uso común y en el arrendamiento de las tierras sobrantes en beneficio de las escuelas primarias⁷⁹.

En 1865 y 1867 se expidieron dos leyes legalizando la posesión de las tierras de comunidad. En la primera se expresaba que

"las tierras de resguardo o reversión de que los indígenas han estado aprovechando en comunidad continuarán para su uso común, y las que han estado distribuidas para el uso particular, queden en pleno dominio de los que se hallen en posesión para cuyo efecto les conferirá el Gobernador de la Provincia el título respectivo de Propiedad"⁸⁰

La segunda parte manifestaba que

"los que como dueños han poseído y poseen sin contradicción terrenos situados dentro o fuera de las parroquias, son dueños de ellos, sirviéndoles de título esta ley, - cuando dichos terrenos hubieran pertenecido en otros tiempos a la nación o a las municipalidades... cada uno de los poseedores hará anotar en el Registro Cantonal, el terreno de que estuviere en posesión..."⁸¹

⁷⁹ANH/C. F.Gob. Adm., Exp.1140, Ley de Contribución Indígena, 23 de Noviembre de 1854.

⁸⁰ANH, fci. Caja 55, Ley del 4 de Septiembre de 1865.

⁸¹Ibid., Ley del 26 de Noviembre de 1867.

De esta forma, legalmente, la propiedad indígena permanecía asegurada. Sin embargo, por los problemas y conflictos que se daban entre los comuneros y hacendados y entre los mismos indígenas ésta no fue respetada.

• Si la legislación en torno a las tierras de Comunidad pudo incidir en la transformación de esta forma de propiedad y de la organización comunitaria, de una manera más eficaz lo lograron los despojos de tierras por parte de los propietarios blancos y mestizos, la venta de tierras por parte de los comuneros y las disputas entre los indígenas.

1.5 BREVE COMENTARIO DOBRE LOS DOS PERIODOS

Una vez analizada la legislación en los dos períodos, se puede constatar que, en ambos, se puso énfasis en la extracción del excedente campesino-indígena para el trabajo en los caminos y otras obras públicas. En los dos períodos el intento de dinamizar el comercio es el predominante por sobre los intereses de los sectores campesinos-indígenas. Esto permite llegar a la conclusión de que, tanto en el Gobierno de corte liberal (Urbina-Robles) como en el Gobierno Conservador, teocrático (García Moreno) los indígenas y campesinos constituyeron la base sobre la cual se asentaban los intentos de modernización del Estado y de capitalización del aparato productivo.

Por otra parte, como se verá posteriormente este hecho parece confirmarse con la constatación de que de los 40 casos de resistencia detectados en estos dos períodos, 18 tienen su origen en los abusos cometidos en la exigencia de la Contribución Subsidiaria en trabajo (2 en dinero) 3 casos por los abusos en el cobro de los diezmos y dos casos por la Contribución personal de indígenas, en dinero. De los 18 casos, sólo 5 se dan en el período Garciano.

Ahora bien, podría argumentarse que por ser el segundo período más represivo los sectores populares tenían menos posibilidades de rebelarse. Sin embargo, como lo veremos en la relación histórica, tanto en los levantamientos de 1856 en Azogues y Bilián como en el de Azogues, en 1862, la represión es fuerte, con la intervención de la fuerza armada.

Es particularmente importante el hecho de que el Gobierno Liberal suprimiera la Contribución personal de Indígenas sin que los intereses estatales se vieran afectados.

En lo que se refiere a la propiedad comunitaria, en la década de los 50 se insiste en la repartición de las tierras de uso común, impulsando de esta forma, la transformación del sistema étnico. Este hecho tiene razón de ser en las consideraciones ideológicas de tipo liberal sobre la igualdad de los ciudadanos a través de la privatización de la propiedad, de la destrucción de un sistema anacrónico como el comunitario, convirtiendo de esta manera la tierra en una mercancía y ampliando el mercado de la fuerza de trabajo al liberarla de las ataduras comunitarias.

En el período de García Moreno, la propiedad común de la tierra estaba garantizada por las leyes y con la conseción de los respectivos títulos de propiedad.